



FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.

ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE 8 DE MAYO DE 2019 CELEBRADA EN 1º CONVOCATORIA

1. Cuentas anuales y gestión social

1.1. Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales e informes de gestión, correspondientes al ejercicio económico de 2018, de la sociedad Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. y de su Grupo Consolidado.

“Aprobar las Cuentas Anuales e Informe de Gestión, correspondientes al ejercicio 2018 de FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (la "**Sociedad**") así como los de su Grupo Consolidado. Estos documentos han sido informados favorablemente por la Comisión de Auditoría y Control y verificados por el Auditor de Cuentas de la Sociedad.”

1.2. Examen y aprobación de la gestión social durante el ejercicio 2018.

“Aprobar la gestión del Consejo de Administración de FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2018.”

1.3. Examen y aprobación, en su caso, del estado de información no financiera correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2018 y que forma parte del informe de gestión consolidado.

“Aprobar el estado de información no financiera consolidado correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2018, que es parte integrante del informe de gestión consolidado del indicado ejercicio.”

1.4. Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio 2018.

“Aplicar el resultado del ejercicio 2018, con un beneficio 831.722.599,45 euros, de la forma siguiente:

A Reservas voluntarias: 831.722.599,45 euros

Sin perjuicio de lo anterior, se propone a esta Junta General de accionistas, bajo el punto 5 del Orden del Día, repartir un dividendo flexible (*scrip dividend*) por un importe de hasta 151.530.202,40 euros (dividendo equivalente a 0,40 euros por acción), mediante el cual los accionistas de FCC podrán optar entre (i) percibir acciones liberadas de nueva emisión; (ii) obtener un valor equivalente en efectivo mediante la transmisión a la Sociedad de los derechos de asignación gratuita que éstos reciban por las acciones de las que sean titulares; y/o (iii) obtener un valor en efectivo mediante la transmisión de los referidos derechos en el mercado.”

2. Reección de los auditores de cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado.

“Reelegir, a propuesta de la Comisión de Auditoría y Control, como Auditor de Cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado para el ejercicio 2020, a la firma DELOITTE, S.L., domiciliada en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, nº 1; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 13.650, folio 188, sección 8ª, hoja M-54414 e inscrita en el ROAC con el número S-0692 y provista de CIF B79104469.



A tal fin, se delega en el Consejo de Administración la determinación de las restantes condiciones de esta reelección en los términos que estime convenientes y se le autoriza expresamente, al amparo de lo previsto en el artículo 249 bis I) de la Ley de Sociedades de Capital, para que pueda subdelegar (con la facultad de sustitución cuando así proceda) en la Comisión Ejecutiva, el consejero o consejeros que estime pertinente, todas y cada una de las facultades delegadas en virtud del presente acuerdo.”

3. Reelección de consejeros.

3.1. Reelección de D. ALEJANDRO ABOUMRAD GONZÁLEZ como consejero dominical

“Nombrar, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como miembro del Consejo de Administración, con efectos desde la fecha de la presente Junta y por el período estatutario de cuatro (4) años a D. ALEJANDRO ABOUMRAD GONZÁLEZ con la categoría de consejero dominical.”

3.2. Reelección de DOMINUM DIRECCIÓN Y GESTIÓN, S.A. como consejera dominical

“Nombrar, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como miembro del Consejo de Administración, con efectos desde la fecha de la presente Junta y por el período estatutario de cuatro (4) años a DOMINUM DIRECCIÓN Y GESTIÓN, S.A. con la categoría de consejero dominical.”

3.3. Reelección de D. GERARDO KURI KAUFMANN como consejero ejecutivo

“Nombrar, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como miembro del Consejo de Administración, con efectos desde la fecha de la presente Junta y por el período estatutario de cuatro (4) años a D. GERARDO KURI KAUFMANN con la categoría de consejero ejecutivo.”

3.4. Reelección de D. MANUEL GIL MADRIGAL como consejero independiente

“Nombrar, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como miembro del Consejo de Administración, con efectos desde la fecha de la presente Junta y por el período estatutario de cuatro (4) años a D. Manuel Gil Madrigal con la categoría de consejero independiente.”

3.5. Reelección de INMOBILIARIA AEG SA DE CV como consejera dominical

“Nombrar, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como miembro del Consejo de Administración, con efectos desde la fecha de la presente Junta y por el período estatutario de cuatro (4) años a INMOBILIARIA AEG SA DE CV con la categoría de consejero dominical.”

3.6. Reelección de SAMEDE INVERSIONES 2010, S.L. como consejera dominical

“Nombrar, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como miembro del Consejo de Administración, con efectos desde la fecha de la presente Junta y por el período estatutario de cuatro (4) años a SAMEDE INVERSIONES 2010, S.L. con la categoría de consejero dominical.”

3.7. Reelección de D. ALVARO VAZQUEZ DE LAPUERTA como consejero independiente

“Nombrar, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como miembro del Consejo de Administración, con efectos desde la fecha de la presente Junta y por el período estatutario de cuatro (4) años a D. Álvaro Vázquez de Lapuerta con la categoría de consejero independiente.”

3.8. Reelección de D. HENRI PROGLIO como consejero independiente

“Nombrar, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como miembro del Consejo de Administración, con efectos desde la fecha de la presente Junta y por el período estatutario de cuatro (4) años a D. Henri Proglío con la categoría de consejero independiente.”

4. Aprobación, a los efectos que resultaran necesarios, de la dispensa de la obligación de no desarrollar actividades que supongan una competencia efectiva con la Sociedad, de conformidad con el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital.

4.1. Aprobación, a los efectos que resultaran necesarios, de la dispensa de la obligación de no desarrollar actividades que supongan una competencia efectiva con la Sociedad, de conformidad con el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital, respecto de INMOBILIARIA AEG, S.A. de CV. y su persona física representante.

"Dispensar y, por tanto, permitir a la entidad INMOBILIARIA AEG, S.A. de CV y su persona física representante, la participación directa e indirecta, así como el ejercicio de cargos y funciones en las sociedades del Grupo al que pertenece el accionista Control Empresarial de Capitales S.A. de C.V. e Inmobiliaria Carso, S.A. de C.V. o en sus entidades participadas y afiliadas".

4.2. Aprobación a los efectos que resultaran necesarios, de la dispensa de la obligación de no desarrollar actividades que supongan una competencia efectiva con la Sociedad, de conformidad con el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital, respecto de D. Alejandro Aboumrad González.

"Dispensar y, por tanto, permitir a D. GERARDO KURI KAUFMANN la participación directa e indirecta, así como el ejercicio de cargos y funciones en las sociedades del Grupo al que pertenece el accionista Control Empresarial de Capitales S.A. de C.V. e Inmobiliaria Carso, S.A. de C.V. o en sus entidades participadas y afiliadas".

4.3. Aprobación a los efectos que resultaran necesarios, de la dispensa de la obligación de no desarrollar actividades que supongan una competencia efectiva con la Sociedad, de conformidad con el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital, respecto de D. Gerardo Kuri Kaufmann.

"Dispensar y, por tanto, permitir a D. GERARDO KURI KAUFMANN la participación directa e indirecta, así como el ejercicio de cargos y funciones en las sociedades del Grupo al que pertenece el accionista Control Empresarial de Capitales S.A. de C.V. e Inmobiliaria Carso, S.A. de C.V. o en sus entidades participadas y afiliadas".

5. Reparto de un dividendo flexible (scrip dividend) instrumentado a través de (i) un aumento del capital social, por importe determinable, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de 1 euro de valor nominal cada una, sin prima de emisión, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas; y (ii) el ofrecimiento de la adquisición de derechos de asignación gratuita a un precio garantizado. Previsión expresa de posibilidad de asignación incompleta. Delegación de facultades.



“Instrumentar un dividendo flexible (scrip dividend) por un valor máximo de 151.530.202,40 euros (dividendo equivalente a 0,40 euros por acción), mediante el ofrecimiento a todos los accionistas de FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (la "**Sociedad**" o "FCC") de acciones liberadas de nueva emisión o, en su caso, la obtención de efectivo por medio de la transmisión de los derechos de asignación gratuita que éstos reciban por las acciones de las que sean titulares.

Por tanto, los accionistas de FCC tendrán la opción, a su libre elección, de:

- a) No transmitir sus derechos de asignación gratuita. En tal caso, al final del periodo de negociación, el accionista recibirá el número de acciones nuevas que le correspondan, en función de la proporción que se describe más adelante, totalmente liberadas.
- b) Transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita a FCC en virtud del Compromiso de Compra (tal y como se define más adelante) a un precio fijo garantizado de 0,40 euros por derecho. De esta forma, el accionista optaría por monetizar sus derechos y percibir una cantidad en efectivo en lugar de recibir acciones.
- c) Transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita en el mercado. En este caso, el accionista también optaría por monetizar sus derechos, si bien en este supuesto no recibiría un precio fijo garantizado, sino que la contraprestación por los derechos dependería de las condiciones del mercado en general, y del precio de cotización de los referidos derechos en particular.

Aquellos accionistas de la Sociedad que opten, parcial o totalmente, por recibir acciones nuevas liberadas percibirán además un dividendo compensatorio en efectivo, de tal manera que resulten equivalentes las opciones de transmitir sus derechos de asignación gratuita a FCC en virtud del Compromiso de Compra y de percibir dicho importe en acciones liberadas de la Sociedad, esto es, sin que en términos económicos se favorezca o penalice ninguna de dichas opciones.

A. Aumento de capital

A los efectos señalados, se acuerda aumentar el capital social de la Sociedad en el importe que resulte de multiplicar (a) el valor nominal de 1 euro por acción de FCC por (b) el número de acciones nuevas de FCC que resulte de la aplicación de la fórmula que se recoge en los apartados siguientes (las "**Acciones Nuevas**"), sin que la suma del valor de mercado de referencia de las Acciones Nuevas pueda exceder en total de un máximo de 151.530.202,40 euros.

El aumento de capital se realiza mediante la emisión y puesta en circulación de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias de 1 euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

Las Acciones Nuevas se emiten a la par, es decir, por su valor nominal de 1 euro, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas de la Sociedad.

El aumento de capital podrá ser ejecutado por el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución), de conformidad con lo previsto en los apartados siguientes, a su exclusiva discreción y sin tener, por lo tanto, que acudir nuevamente a esta Junta General de Accionistas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "Ley de Sociedades de Capital"), se prevé la posibilidad de asignación incompleta del aumento de capital.



B. Acciones Nuevas a emitir

El número de Acciones Nuevas a emitir será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

$$NAN = \frac{NTAcc}{Núm. derechos}$$

donde,

“NAN” = Número de Acciones Nuevas a emitir;

“NTAcc” = Número de acciones de FCC en circulación en la fecha en que, el Consejo de Administración, acuerde llevar a efecto el aumento de capital; y

“Núm. derechos” = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$Núm. derechos = \frac{NTAcc}{Núm. provisional accs.}$$

donde,

$$Núm. provisional accs. = \frac{Importe del scrip dividend}{Precio de Cotización}$$

A estos efectos:

“Importe del scrip dividend” = el valor máximo del dividendo flexible (scrip dividend) a repartir entre los accionistas de la Sociedad; y

“Precio de Cotización” = la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de la Sociedad en las Bolsas de Valores españolas en las 5 sesiones bursátiles anteriores a la fecha del acuerdo del Consejo de Administración de llevar a efecto el aumento de capital, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior.

C. Derechos de asignación gratuita

Cada acción de la Sociedad en circulación otorgará un derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva (“Núm. derechos”) será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de Acciones Nuevas (“NAN”) y el número de acciones en circulación (“NTAcc”). En concreto, los accionistas de FCC tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita como sean determinados de acuerdo con lo previsto en el apartado B anterior de los que sean titulares.

En el caso de que el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción (“Núm. derechos”) multiplicado por las Acciones Nuevas (“NAN”) resultara en un



número inferior al número de acciones en circulación (“NTAcc”), FCC (o una entidad de su grupo que, en su caso, sea titular de acciones de FCC) renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán a los accionistas de FCC que hayan adquirido sus respectivas acciones hasta el día de publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (inclusive) y figuren como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) en la fecha que corresponda de acuerdo con las reglas de compensación y liquidación de valores que resulten de aplicación.

Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución), con el mínimo de 15 días naturales. Durante el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para suscribir Acciones Nuevas.

D. Compromiso irrevocable de adquisición de los derechos de asignación gratuita

La Sociedad o, con su garantía, la sociedad de su grupo que se determine, asumirá un compromiso irrevocable de compra, al precio que se indica a continuación, de los derechos recibidos gratuitamente por los accionistas, sin que el mismo se extienda a los derechos de asignación comprados o de otro modo adquiridos en el mercado (el “**Compromiso de Compra**”).

El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo, dentro del período de negociación de los derechos, que se determine por el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución). A tal efecto, se acuerda autorizar a la Sociedad, o a la correspondiente sociedad de su grupo, para adquirir tales derechos de asignación gratuita (así como las acciones que correspondan a los mismos), con el límite máximo del total de los derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales.

El “**Precio de Compra**” de cada derecho de asignación gratuita será igual a 0,40 euros.

E. Mecanismo compensatorio

A efectos de que resulten económicamente equivalentes las opciones de (i) transmitir los derechos de asignación gratuita a FCC en virtud del Compromiso de Compra y (ii) percibir dicho importe en Acciones Nuevas, esto es, sin que en términos económicos se favorezca o penalice ninguna de dichas opciones, la Sociedad abonará, a su vez, a aquellos accionistas de la Sociedad que optaran, parcial o totalmente, por recibir Acciones Nuevas, un dividendo compensatorio en efectivo, a los efectos de compensar el menor valor económico que, como consecuencia de la aplicación de las fórmulas de canje anteriores, tendrían dichas Acciones Nuevas respecto del importe percibido en efectivo por los accionistas en virtud del Compromiso de Compra.

El dividendo compensatorio (“Dividendo compensatorio” o “DC”) que abonará la Sociedad a sus accionistas a través del presente mecanismo de equidad será igual al que resulte de la siguiente fórmula, redondeado a la milésima de euro más baja:

$$DC = (0,40 - \text{Valor teórico del derecho}) \times (\text{Núm. derechos ejercidos} + \text{NAN suscritas})$$

donde,



$$\text{"Valor teórico del derecho"} = \text{Precio de cotización} - \frac{(\text{Precio de cotización} \times \text{Núm. de derechos})}{(\text{Núm. de derechos} + 1)}$$

El "Valor Teórico del Derecho" se redondeará a la milésima de euro más baja.

"Núm. derechos ejercidos" = Número total de derechos de asignación gratuita ejercidos por el accionista.

"NAN suscritas" = Número total de Acciones Nuevas percibidas por el accionista.

F. Balance para la operación y reserva con cargo a la que se realiza el aumento

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente a 31 de diciembre de 2018, debidamente auditado y aprobado por esta Junta General ordinaria de accionistas.

El aumento de capital se realizará íntegramente con cargo a reservas de las previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital. Con ocasión de la ejecución del aumento, el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución) determinará la reserva o reservas a utilizar y el importe conforme al balance que sirve de base a la operación.

G. Representación de las Acciones Nuevas

Las acciones que se emitan estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

H. Derechos de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de FCC actualmente en circulación a partir de la fecha en que consten inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables.

I. Solicitud de admisión a negociación

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios o convenientes y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las Acciones Nuevas emitidas como consecuencia del aumento de capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de FCC a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

J. Ejecución del aumento

Dentro del plazo de un año desde la fecha de este acuerdo, el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución), podrá señalar la fecha en que el presente aumento de capital deba llevarse a efecto y fijar las condiciones de éste en todo lo no previsto en el presente acuerdo.

No obstante, si el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución) no considerase conveniente la ejecución total o parcial del aumento de capital, dentro del plazo indicado (por las condiciones de mercado, de la propia Sociedad o las que deriven de algún hecho o acontecimiento con trascendencia particular), podrá abstenerse de ejecutarlo, informando de ello en la siguiente Junta General de accionistas que se celebre.



Asimismo, los acuerdos de esta Junta General de Accionistas en relación con el aumento de capital quedarán sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año a contar desde su aprobación, el Consejo de Administración no ejercitara las facultades que se le delegan.

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita:

- a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte del apartado C anterior.
- b) El Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución) declarará cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de las reservas en la cuantía del aumento de capital, quedando éste desembolsado con dicha aplicación.

Igualmente, una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución) adoptará los correspondientes acuerdos de modificación de Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital social de conformidad con el número de Acciones Nuevas resultante y de solicitud de admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores españolas.

K. Delegación para la ejecución

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de señalar la fecha en que el presente aumento de capital deba ejecutarse y de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en el presente acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delega en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, las siguientes facultades:

- i) Señalar la fecha en que el acuerdo así adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, en todo caso dentro del plazo de un año a contar desde su aprobación.
- ii) Fijar el importe exacto del aumento de capital, el número de Acciones Nuevas, el Dividendo compensatorio, el Importe del scrip dividend y los derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de Acciones Nuevas, aplicando para ello las reglas establecidas por esta Junta General y pudiendo, en su caso, renunciar a derechos de asignación gratuita para suscribir Acciones Nuevas con el exclusivo fin de facilitar que el número de Acciones Nuevas sea un número entero.
- iii) Designar a la sociedad o sociedades que asuman las funciones de entidad agente y/o de asesor financiero en relación con el aumento de capital, y suscribir a tal efecto cuantos contratos y documentos resultasen necesarios.
- iv) Fijar la duración del período de negociación de los derechos de asignación gratuita.
- v) Declarar cerrada y ejecutada la parte del aumento de capital que se hubiera acordado ejecutar.
- vi) Dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos sociales de FCC, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución del aumento de capital.

- vii) Renunciar a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita de los que la Sociedad sea titular al final del periodo de negociación de los mismos.
- viii) Realizar todos los trámites necesarios o convenientes para que las Acciones Nuevas objeto del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores españolas.
- ix) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el aumento de capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 249 bis I) de la Ley de Sociedades de Capital, para que pueda subdelegar (con la facultad de sustitución cuando así proceda) en la Comisión Ejecutiva, el consejero o consejeros que estime pertinente, todas y cada una de las facultades delegadas en virtud del presente acuerdo.”

6. Retribución de los miembros del Consejo de Administración.

6.1. Remuneración de los miembros del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2018.

“Aprobar, de conformidad con el artículo 38 de los Estatutos Sociales, que la cuantía total a distribuir entre los consejeros correspondiente a la remuneración del ejercicio 2018 por asistencia efectiva al Consejo y a sus Comisiones sea de 519.000 euros.”

6.2. Sometimiento a votación con carácter consultivo del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2018.

“Aprobar, con carácter consultivo, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de FCC correspondiente al ejercicio 2018.”

7. Aportación a filial de activos esenciales y reorganización intragrupo de la actividad de servicios medioambientales. Aprobación a los efectos previstos en los artículos 160 y 511 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

“En el marco de la reorganización de los servicios medioambientales que prestan distintas sociedades del Grupo FCC, tanto en territorio español como en el extranjero:

- a) Aprobar expresamente la transmisión de determinados activos y actividades esenciales de FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (“FCC” o la “Sociedad”) a favor de FCC MEDIO AMBIENTE, S.A. (la “Sociedad Beneficiaria”), entidad filial íntegramente participada (en un 98,98%, directa y en un 1,02% indirectamente) por la Sociedad.

El patrimonio a transmitir constituye una unidad económica autónoma, que está formada por el negocio de servicios medioambientales que se prestan en España, y que incluye servicios de recolección, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, limpieza de vías públicas, mantenimiento de edificios, redes de alcantarillado y la conservación de zonas verdes y playas. La mencionada unidad económica también comprende las actividades relativas a servicios de gestión y tratamiento de residuos industriales, que actualmente lleva a cabo en España de forma directa FCC, así como las participaciones en diversas sociedades mercantiles a través de las que realiza dicho negocio (el “Patrimonio a Transmitir”).



Se hace constar que los activos y actividades que integran el Patrimonio a Transmitir tienen, en su conjunto, carácter esencial para la Sociedad.

El Consejo de Administración de FCC podrá llevar a cabo la transmisión del Patrimonio a Transmitir mediante una operación de segregación acogida al régimen especial simplificado previsto en el artículo 49.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, que resulta de aplicación por remisión de lo dispuesto en el artículo 73 de la citada ley, de modo que, una vez suscrito el proyecto de segregación por los órganos de administración de las sociedades intervinientes, no se requerirá un acuerdo específico de la Junta General de la Sociedad aprobando dicha segregación (aunque sí de la Sociedad Beneficiaria).

- b) Aprobar expresamente la transmisión de activos esenciales consistentes en la totalidad de las acciones de la Sociedad Beneficiaria (las "Acciones a Transmitir"), a favor de una sociedad del Grupo FCC íntegramente participada de forma directa por la Sociedad, y a la que se transmitan en un futuro las acciones y participaciones de aquellas sociedades del Grupo FCC que desarrollen servicios medioambientales.

Se hace constar que las Acciones a Transmitir tienen, en su conjunto, carácter esencial para la Sociedad.

- c) Aprobar la realización de todas aquellas operaciones intragrupo (jurídicas, mercantiles, financieras, etcétera) que resulten necesarias para la reorganización que se estime adecuada de las actividades y participaciones de servicios medioambientales.

De esta forma, el Grupo FCC quiere agrupar toda la línea de negocio de servicios medioambientales y gestión de residuos bajo una entidad independiente, con el fin de realizar una gestión de riesgos, comercial y económico-financiera individualizada y especializada para el negocio de servicios medioambientales y gestión de residuos, tal y como se está haciendo ya en otras áreas de negocio, como por ejemplo en el área de infraestructuras y en el área de servicios relacionados con el ciclo integral del agua.

En concreto, los motivos económicos que justifican las referidas transmisiones son, entre otros, los siguientes: a) racionalizar la estructura empresarial del Grupo FCC, separando económica y jurídicamente las actividades de distinta índole para permitir su desarrollo autónomo y especializado; b) separar los riesgos legales, comerciales y de negocio de las actividades relativas a la gestión de servicios medio-ambientales de la Sociedad; c) optimizar la gestión, el control y el seguimiento de la actividad de servicios medioambientales a través de una mayor especialización y foco en cada negocio; y d) facilitar la captación de financiación externa de la Sociedad Beneficiaria en el futuro, a través de la atracción de posibles financiadores o inversores interesados en una concreta línea de negocio medio-ambiental, claramente separada del resto de actividades actualmente desarrolladas por la Sociedad y e) Facilitar el control financiero y administrativo de la actividad de negocio medio-ambiental, por parte de los Gestores de las Sociedades implicadas, a través de la elaboración de cuentas anuales propias de la Actividad de Servicios Medioambientales. Coincidiría así el criterio societario y de gestión en la elaboración de un balance de situación y de una cuenta de resultados de la actividad, lo cual redundaría en un mejor análisis y en una mayor eficiencia en la asignación de recursos dentro del grupo.

La Junta General delega a favor del Consejo de Administración de la Sociedad las más amplias facultades para llevar a cabo las mencionadas operaciones, incluyendo la realización de cuantos actos y suscripción de cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o meramente convenientes para ello. En particular con carácter enunciativo y sin limitación para el caso de segregación las siguientes:

- a) Publicar los anuncios que legalmente procedan.
- b) Prestar garantías a satisfacción de los acreedores de la Sociedad que, en su caso, se hayan opuesto a la segregación.
- c) Elevar a público la segregación y tramitar su inscripción en el Registro Mercantil, con expresa facultad de rectificar, aclarar, complementar o subsanar la escritura a la vista de cualesquiera defectos que pudiera observar el Registro.
- d) Realizar cuantos actos y suscribir cuantos documentos resulten necesarios o meramente convenientes para la ejecución e inscripción de la segregación

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 249 bis I) de la Ley de Sociedades de Capital, para que pueda subdelegar (con la facultad de sustitución cuando así proceda) en la Comisión Ejecutiva, el consejero o consejeros que estime pertinente, todas y cada una de las facultades delegadas en virtud del presente acuerdo.”

8. Autorización al Consejo de Administración, con facultades de sustitución, para acordar, en una o varias veces, aumentar el capital con arreglo al artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, sujeto a los límites previstos en dicho artículo, y con la facultad, en su caso, de acordar la exclusión del derecho de suscripción preferente hasta un límite del 20% del capital social en el momento de la presente delegación.

“Autorizar al Consejo de Administración para acordar aumentar, en una o varias veces, el capital social de la Sociedad en un importe máximo de hasta el 50% del capital suscrito y desembolsado a la fecha de la presente autorización, esto es, en la cantidad de 189.412.753 euros. El aumento o aumentos de capital que, en su caso, se acuerden, deberán realizarse dentro de un plazo máximo de cinco años a contar desde el día de hoy.

El aumento o aumentos de capital que, en su caso, se acuerden, podrán llevarse a cabo, con o sin prima de emisión, bien mediante aumento del valor nominal de las acciones existentes con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital, bien mediante la emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con o sin voto, o acciones rescatables, o cualesquiera otras admitidas en Derecho o varias modalidades a la vez, consistiendo el contravalor de las acciones nuevas o del aumento del valor nominal de las existentes, en aportaciones dinerarias, incluida la transformación de reservas de libre disposición, pudiendo incluso utilizar simultáneamente ambas modalidades, siempre que sea admitido por la legislación vigente.

El Consejo de Administración estará facultado, en virtud de esta autorización, para establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas, y para dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el aumento.

En virtud de la presente autorización, el Consejo de Administración queda asimismo facultado para solicitar la admisión a negociación de los nuevos valores que pudieran emitirse en cualquier Bolsa de Valores o mercado regulado, nacional o extranjero, en los términos de la legislación que fuera aplicable.

Se atribuye de modo expreso al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente, con arreglo a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital hasta un importe nominal máximo, en conjunto, igual al 20% del capital social en el momento de la presente autorización, en relación con todas o cualquiera de las emisiones que acordare sobre la base de la presente autorización.



En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente, emitiría al tiempo de adoptar el correspondiente acuerdo de aumento de capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de un auditor de cuentas distinto al de la Sociedad al que se refiere el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serían puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

De conformidad con los artículos 286, 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración ha puesto a disposición de los accionistas un informe justificativo de la presente propuesta de acuerdo.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 249 bis I) de la Ley de Sociedades de Capital, para que pueda subdelegar (con la facultad de sustitución cuando así proceda) en la Comisión Ejecutiva, el consejero o consejeros que estime pertinente, todas y cada una de las facultades conferidas al Consejo de Administración en virtud de este acuerdo.”

9. Reducción del plazo de convocatoria de las juntas generales extraordinarias

“Aprobar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital, que las Juntas Generales Extraordinarias puedan convocarse en su caso, con una antelación mínima de quince días. El presente acuerdo tendrá vigencia hasta la celebración de la siguiente Junta General Ordinaria.”

10. Facultar ampliamente a los administradores para el desarrollo, elevación a público, inscripción, subsanación y ejecución de los acuerdos adoptados.

“Facultar tan ampliamente como en Derecho sea necesario al Consejo de Administración pueda elevar a público los acuerdos adoptados en la Junta General, con facultades para subsanar, rectificar o interpretar el texto de los mismos en función de la calificación verbal o escrita en el Registro Mercantil y a los solos efectos de su inscripción en el mismo. Dicha autorización comprende, asimismo, el otorgamiento de toda clase de documentos públicos o privados que se precisen para la ejecución, desarrollo y formalización de todos los acuerdos adoptados por la Junta, sin limitación alguna.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 249 bis I) de la Ley de Sociedades de Capital, para que pueda subdelegar (con la facultad de sustitución cuando así proceda) en la Comisión Ejecutiva, el consejero o consejeros que estime pertinente, todas y cada una de las facultades otorgadas al Consejo de Administración en virtud del presente acuerdo.”